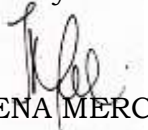


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2017-00385**, informando que la prueba decretada en audiencia celebrada el pasado 04 de marzo de la presente anualidad, fue allegada por la actora en carpetas 25, 25.1, 26, 26.1, 26.2, 26.3 y 27. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandantes	daviderealpe@gmail.com paulanudelman87@gmail.com	3102599755 3204508967
Apoderado Demandante	caissaabogados@gmail.com	3228511645
Curador Ad litem-Demandado	abogmilena@gmail.com	3144739473

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c30c636633a4edd046388ae9c6028336c1b0d523bcf61a80dc3f57e17b8a89**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2017-00416
Demandante: Carlos Mauricio Torres Lázaro
Demandado: Covintel SAS y Otros

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-00416** informando que en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P, aplicable por analogía expresa en materia laboral, así:

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL LIQUIDACION	\$100.000

De acuerdo a lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000 M/CTE). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

- **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación presentada por Secretaría.
- De no ser objetadas procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2017-00416
Demandante: Carlos Mauricio Torres Lázaro
Demandado: Covintel SAS y Otros



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9518b06137401cd6c06be945816841f47f54fd4238956425935ff7aba873dc1**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2017-00427**, informando que fue recibido memorial digital por la parte demandante (cuaderno digital 01), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 31 de enero del 2020. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



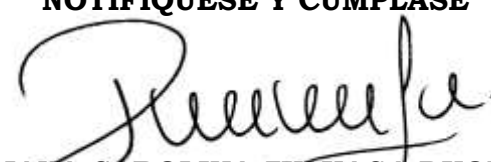
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

- 1. REMÍTASE** por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
- 2. OFÍCIESE Y ANÉXECE** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Proceso No. 2017-00427
Demandante: Myriam Carmenza Salamanca Barinas
Demandado: Bogotá Arte Contemporáneo BAC SAS

Documento generado en 26/07/2021 09:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2017-00646
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
HIDRÁULICA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2017-00646**, informando que el curador ad litem de la parte ejecutada designado en auto anterior presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 26 y 27). Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada HIDRÁULICA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S., por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef40b8a724f6dc7885791d07f3c0689be4feb7db06e1288915411cea5d08de8**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2018-00402
Demandante: JOAQUIN JUVENAL TORRES
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso No. 2018-00402, informando que el apoderado de parte demandada allega solicitud de entrega de título judicial. (05. DEMANDANTE SOLICITA ENTREGA TITULO JUDICIAL - COSTAS), pago que solicita sea consignado en la cuenta bancaria No. 009400374675 del Banco Davivienda, del cual es titular. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, que obra el título relacionado a continuación:

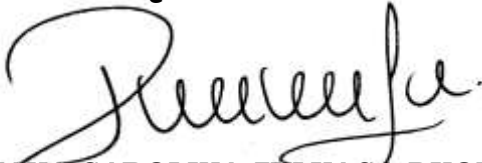
FECHA CONSTITUID O	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	NRO PROCESO	VALOR
10/05/2019	400100007182432	JOAQUIN JUVENAL TORRES	11001410501020180040200	\$980.000

Al respecto se advierte que obra en el expediente poder otorgado al Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, por el Demandante JOAQUIN JUVENAL TORRES (archivo 1 fl. 2), por medio de la cual autoriza a su apoderado a recibir el cobro de los títulos judiciales.

Por lo anterior, se autoriza el pago del título judicial No. 400100007182432 por valor de \$ 980.000,00 a favor del Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA identificado con C.C No. 19.456.810 y T.P No. 41146 quien funge como apoderado de la parte demandante, el titulo judicial se realizará con abono a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No 009400374675 a nombre del apoderado judicial, en virtud de la solicitud allegada (archivo 05 fl.3), en razón de la CIRCULAR PCSJC20-17, del 29 de abril de la pasada anualidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existe más tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias con las desanotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98ecda111ca8b987c4004e4944dd3618b54c13f6e6116e333506a0a5ad08b2**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-00459
Demandante: AFP Porvenir Sa
Demandado: Elevascensor Ltda

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2018-00459** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 08 de julio de 2021 (cuaderno digital 22), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$460.000
TOTAL LIQUIDACION	\$460.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000 M/CTE). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

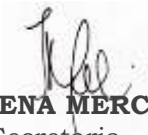
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2018-00459
Demandante: AFP Porvenir Sa
Demandado: Elevascensor Ltda

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

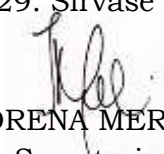
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb995b1b54100a28ef46916204ba0e20368fc2a27114f4d4f4f3c4c497eb820**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00201**, informando que la parte actora allega memorial denominado constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los mencionado en artículo 291 y 292 del C.G.P correspondientes a la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S visible en carpetas 26, 27, 28 y 29. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra esta dependencia judicial a evaluar la notificaciones remitidas a la demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S, de conformidad con los parámetros ordenados a través del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, estableciéndose las siguientes observaciones:

Demandada	INDUSTRIAS AQUILES S.A.S
Artículo 8 Decreto 806 De 2020	<u>prodriguez@aquiles.com.co</u>
Confirmación De Recibido	No obra, comprobante pertinente, acorde y claro de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (carpeta 27)
Artículo 291 C.G.P	REMITIDA A LA DIRECCIÓN FÍSICA CALLE 20 No. 68 A 33 PISO 1-2 , no corresponde con la dirección física de notificación judicial establecida en el certificado de existencia y representación, la siguiente: CALLE 62 No. 17-46 (carpeta 15 folio 49).
Artículo 292 C.G.P	REMITIDA A LA DIRECCIÓN FÍSICA CALLE 20 No. 68 A 33 PISO 1-2 , no corresponde con la dirección física de notificación judicial establecida en el certificado de existencia y representación, la siguiente: CALLE 62 No. 17-46 (carpeta 15 folio 49). Así mismo, se advierte que el aviso que le fue remitido a la demandada no es claro en cuanto a la información que se está comunicando, toda vez si bien se hace alusión al artículo 29 del CPTSS concediéndole el término allí previsto, en el mismo no se señala la “ <i>advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino</i> ”, tal como lo enuncia el artículo 292 del C.G.P

Según el análisis que antecede; frente a la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es allegado al plenario comprobante pertinente, acorde y claro del sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos en concordancia con lo aludido en

el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020, toda vez que la captura de pantalla junto con la observación en otro idioma allegada, no da certeza para esta dependencia judicial de su recibido y que la parte pasiva conozca del traslado de la demanda.

En relación con la notificación judicial de que trata al artículo 291 del C.G.P., se advierte que la misma no fue remitida a la dirección establecida como lugar físico de notificaciones judiciales de la demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A., esto es **CALLE 62 No. 17-46** visible en certificado de existencia y representación legal obrante en carpeta 15 folio 49.

De otro lado, se advierte que el aviso que le fue remitido a la demandada no es claro en cuanto a la información que se está comunicando, toda vez si bien se hace alusión al artículo 29 del CPTSS concediéndole el término allí previsto, en el mismo no se señala la *“advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*, así mismo, no es remitido a la dirección establecida por la traída a juicio como lugar físico de notificaciones judiciales.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **ACCÉDASE** a la solicitud presentada por la parte actora y remítase **por secretaria** a través de medios virtuales, las pruebas allegadas por la parte demandada FATT S.A.S en audiencia anterior, visibles en carpeta 05 y 06 del expediente digital.
2. **SE REQUIERE** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal a la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los parámetros establecidos con anterioridad, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; allegando a la misiva traslado de la demanda junto con reforma de la misma, anexos y acta a través de la cual se ordena su vinculación, documentales que deberán estar digitalizadas y remitidas en debida forma.

Así mismo, deberá indicar en su escrito de notificación, que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.
3. **SE REQUIERE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes, acordes y claros de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que realice las notificaciones que enuncian los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de notificaciones judiciales de la parte pasiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Proceso No. 2019-00201
Demandante: DEYSSI YICED MEDINA HINCAPIE
Demandado: FATT S.A.S.

5. Se ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
6. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

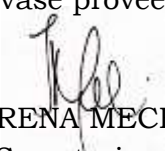
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4af7afa110c8cf6cf51d6b5a79e166a5cf08b61b3aae7682cace4cb8392c97c**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00449**, informando que la parte actora allega al plenario certificado de existencia y representación legal actualizada de la sociedad demandada DISPANO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES APIZA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, visible en carpeta 05 folios 2 a 18.

De otro lado, fue allegada manifestación juramentada por la parte actora indicando que la dirección electrónica de notificación indicada en precedencia corresponde a los demandados Alberto Piza de Narváez, María Luisa Pizano y Marlis Christine Wagner Luna. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva DISPANO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN y INVERSIONES APIZA S.A.S, allegado en los certificados de existencia y representación legal (carpeta 5 folios 2 a 9 y 13 a 18), **concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 11 de abril de 2019, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.
- Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder
2. Así mismo, **SE AUTORIZA** la notificación de los demandados ALBERTO PIZA DE NARVÁEZ, MARÍA LUISA PIZANO Y MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA a las direcciones electrónicas luchopizano@gmail.com, mawa2020@cablenet.co y ninapiwa@gmail.com de conformidad con la manifestación efectuada por la parte actora obrante en carpeta 5 folio 1.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de notificación de los demandados ALBERTO PIZA DE NARVÁEZ, MARÍA LUISA PIZANO Y MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
4. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos emitidos a los demandados.**
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2019-00449
Demandante: JORGE ENRIQUE CHAVES RIVERA
Demandado: DISPANO S.A.S.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**13176141fd0dbed59aceae09cbcaf3caed9927f6fc9f1128eb6861ce986256
e3**

Documento generado en 26/07/2021 09:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2019-00659
Ejecutante: XIMENA MARIA BUENO MUÑOZ.
Ejecutado: JOSE ROMUALDO PERTUZ DEVIA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los nueve (09) días del mes julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00659**, informando que la parte ejecutante presento liquidación de crédito obrante en carpeta 11 folio 1 a 2. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 11 folio 1 a 2, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551480801387b334505a7305488efa9d6208f6851e7243975f1f4eb759ccfe6a**
Documento generado en 26/07/2021 09:31:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2020-00131

Ejecutante: MARTHA LUCIA BELTRÁN BELTRÁN

Ejecutado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dieciséis (16) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00131**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 24 de junio de 2021 (carpeta 8 folios 1 y 2) providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **MARTHA LUCIA BELTRÁN BELTRÁN** contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00131
Ejecutante: MARTHA LUCIA BELTRÁN BELTRÁN
Ejecutado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO.



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac6eb99e3d5848104c1cea1e998de82bd703667de9e046d38ead3ae8d66ceed

Documento generado en 26/07/2021 09:32:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00324**, informando que por Secretaría se enviaron oficios de levantamiento de embargo a los bancos oficiados con anterioridad, así como oficio a la Notaria 2 de Soacha y Oficina de Instrumentos públicos de Soacha- Cundinamarca, en consecuencia, se encuentra respuesta de Banco de Bogotá (carpeta digital 17), Notaria 2 de Soacha (carpeta digital 18), Banco Bancolombia (carpeta digital 19).Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Notaria 2 de Soacha se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 17,18 y 19). Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL

Ejecutivo No. 2020-00324
Demandante: LAURA MARITZA RIOS BONILLA.
Demandado: BELEN ESPITIA SAMIENTO Y OTROS.

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5780572f203b975160ea9bc073387a701068bed4d834905f78138ffbfd2787d5**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00364** informando que la parte ejecutada GALILEA OIL SERVICES LTDA., a través de apoderado judicial presenta incidente de nulidad (carpeta 13 folios 2 a 24), dentro de la oportunidad procesal. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO del incidente de NULIDAD propuesto por la ejecutada GALILEA OIL SERVICES LTDA a la parte actora, por el término de tres (03) días de conformidad con el inciso 2 del artículo 110 del C.G.P y el artículo 134 del mismo, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, para que si a bien lo considera emita pronunciamiento respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ce33d22ac8d35f9e6e652fe600f34161dca4d8492d59615b37a152ca37236**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2020-00514
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Asenvases SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00514** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 08 de julio de 2021 (cuaderno digital 11), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL LIQUIDACION	\$250.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

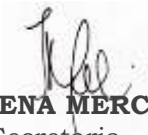
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00514
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Asenvases SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6831650a2f5b8cf60b4761e227418eb86dd560a5508400c3e566cea19f44968**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00153
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Seguridad Inmediata SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00153** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá (carpeta digital 08). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 08).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00153
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Seguridad Inmediata SAS

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80575785d8f7a41b62913ca7c7970c2effa39c0765f500871d0dc21d1bfe0a4**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00158
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Xtreme Visual SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00158** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá (carpeta digital 07). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



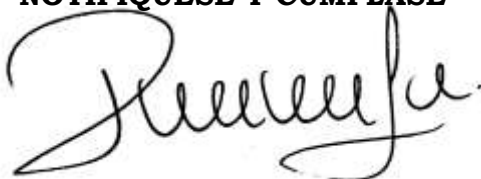
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 07).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00158
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Xtreme Visual SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cd392ba1c0854d3a46f9e82ae3ea1897e7f3872204fa8bd4ec083f8ca645d**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00159
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Books and Marketing SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00159** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá (carpetas digitales 08 y 09). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 08 y 09).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00159
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Books and Marketing SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aad53526837ef0ecf09fb964a0c84f7da60086d83217913c051a579a6c92a2c**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00234
Demandante: Porvenir SA
Demandado: El Recreo de Adán Bogotá SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00234** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco Itaú (carpeta digital 06). Sírvese proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



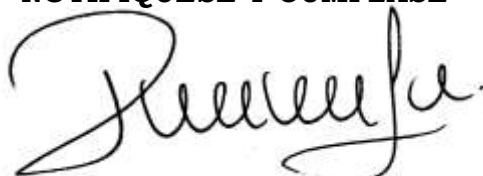
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 06).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00234
Demandante: Porvenir SA
Demandado: El Recreo de Adán Bogotá SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

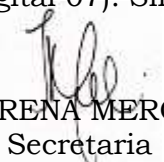
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2881a1eddaa982477bac6a721e0857e9f72d00578b78c4f7d380bbd52db1c12**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00236
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Inversiones Altos de Fusca SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00236** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Bancolombia (carpeta digital 05). Así mismo, la demandada realizó pago y se encuentra depósito judicial por valor de \$573.803,85 (carpeta digital 07). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede, **se dispone:**

1. Una vez revisadas las comunicaciones expedidas por los bancos, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 05).
2. Revisado el pago presentado por la parte demandada INVERSIONES ALTOS DE FUSCA SAS, se INCORPORA al plenario la documental aludidas (carpeta 07).
3. Por Secretaría, PONGASE en conocimiento de las misivas a la parte ejecutante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00236
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Inversiones Altos de Fusca SAS



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363d0e686eb256bdc2ad789d96e74ed39793e7e12cf37977e14943f73d06f8bb**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00240
Demandante: Porvenir SA
Demandado: CI American Label Company SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00240** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Bancolombia y Banco Itaú (carpetas digitales 05, 06 y 07). Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



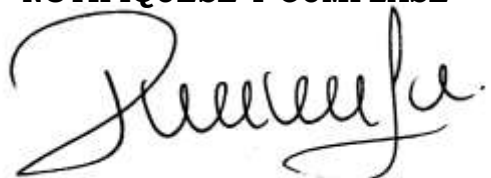
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Bancolombia y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 05, 06 y 07).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00240
Demandante: Porvenir SA
Demandado: CI American Label Company SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885ccaaf15ebda077e488f50b17c53c0bb510e48e3590a27693fbf1f37bddbe**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00249
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Arkrópolis Arquitectura SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00249** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco Itaú (carpeta digital 05). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



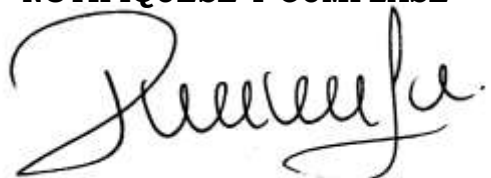
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 05).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00249
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Arkrópolis Arquitectura SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0fbfba8d04b3f52164f427e96c6b63b7a38306f2fa2ae0e185af236e84ae4**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00261
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Emansión SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00261** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco Itaú (carpeta digital 04). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2021-00261
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Emansión SAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c619a8819237673770b8c758ca32479144c79fbb632bb6ae9ad76917f2e09**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo No. 2021-00281
Ejecutante: SANDRA MILENA BERNAL PINZON
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00281**, informando que por error involuntario en el auto que antecede se encuentra consignado de manera errónea número del título judicial existente. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario se consignó de manera errónea de la parte resolutive número y valor de título judicial del auto que antecede y en concordancia con el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se **CORRIGE EL AUTO** 30 de junio de 2021, el cual quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008051112 por valor de **\$188.192 m/cte** a favor del Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No. 80.871.142 de Bogotá y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a las facultades otorgadas en poder obrante en carpeta proceso ordinario carpeta 1 folio 2 a 3 del plenario.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: Ejecutada esta providencia y entregado título judicial en favor de la parte actora. **ORDÉNESE** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00281
Ejecutante: SANDRA MILENA BERNAL PINZON
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8817ae08b4ba43103aca2e24d66120e4d777218d03b184f5645f998f7e0a271f**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2021-00307** informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, es preciso traer a colación el artículo 5° del C.P.T y S.S., por medio de cual se establece: “**competencia por razón del lugar o domicilio.** *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”.

En este sentido, para el caso de marras se advierte que la prestación del servicio fue desempeñada en la cuenca del arroyo San Antonio dentro del polígono de predios suministrado por la empresa Drumonth Ltda., para la selección de áreas de compensación al proyecto de Expansión sur de la Mina de La Loma, como se puede evidenciar en la sustentación fáctica narrada en el numeral 1 del escrito de demanda; de otro lado la demandada ECOMETROPOLI S.A.S., cuenta con domicilio principal en la ciudad de Medellín- Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal obrante en carpeta 1 folios 8 a 13.; en consecuencia de lo anterior, esta dependencia judicial a través de auto proferido el pasado 12 de julio de 2021, requirió a la parte actora con el fin de que la misma manifestara el lugar de preferencia entre la ciudad de Cesar- Valledupar y Medellín- Antioquia, al cual sería remitido el proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con lo aludido por el artículo 5° del C.P.T y S.S.; para lo cual, la demandante a través de memorial allegado el pasado 14 de julio de 2021 decidió la remisión del presente trámite procesal a Medellín- Antioquia (carpeta 4 folio 2).

En virtud de lo considerado, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía expresa de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S., remitiendo el expediente al Juzgado competente, que para el presente caso se trata de los Juzgados Laborales Municipales de Medellín- Antioquia.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la demanda presentada por **MARIO AVELLANEDA CUSARIA** contra **ECOMETROPOLI S.A.S.**, por falta de competencia de carácter territorial.
- 2. ENVIAR** el proceso y sus anexos a los Juzgados Laborales Municipales de Medellín- Antioquia oficina de Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c6929f4faa94cabcb8309955281a4711e02911fd4b73f7e93bd08c6ace7c2**
Documento generado en 26/07/2021 09:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00345**, informando que la parte ejecutante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario (carpeta 1 folios 3 a 6). Sírvasse Proveer. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **WILLIAM ALEXIS MORALES PARGA** contra **ROSA HELENA PEDRAZA DE NAJAR y FREDY NAJAR PEDRAZA** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.1. Se requiere a la parte actora con el fin aportar nuevamente al plenario la prueba documental allegada en carpeta 1 folio 7 y 8 denominada poder, por cuanto la misma tal y como se encuentran allegada no permite visualización e interpretación exacta.
- 1.2. Así mismo, requiérase a la parte actora con el fin de allegar nuevamente al plenario la prueba documental denominada Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 50S-845525 del bien inmueble propiedad del señor FREDY NAJAR, por cuanto tal y como viene allegada no permite su visualización.
- 1.3. Finalmente se conmina a la parte actora especificar las entidades bancarias de las cuales pretende embargo y secuestro de cuentas de ahorros, cuentas y corrientes y demás que se encuentren a nombre de los aquí ejecutados señores ROSA HELENA PEDRAZA DE NAJAR y FREDY NAJAR PEDRAZA.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Proceso No. 2021-00345
Ejecutante: WILLIAM ALEXIS MORALES PARGA
Ejecutado: ROSA HELENA PEDRAZA DE NAJAR y OTRO

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d507bd0203a6418192d561e53ddee60a4d8cd974ca19f6c2ad499d0e6984f9

Documento generado en 26/07/2021 09:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00360**, informando que fue allega a través de correo electrónico por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno 68 folios digitales. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** contra **ALBEIRO DE JESÚS RÍOS ARREDONDO**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
 - 1.2. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del **escrito de demanda y sus anexos al ejecutado**.
 - 1.3. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado en el numeral 17 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la ejecutada al pronunciarse sobre los mismos en la contestación. De otro lado, lo narrado bajo los numerales 11, 14, 17, 18 y 19 contiene manifestaciones subjetivas y fundamentación jurídica, premisas que debe ser incluida en el acápite correspondiente.

- 1.4. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el plenario no se indica el trámite a seguir que corresponde. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 1.5. De otro lado, en contravía del numeral 9° ibídem, la parte no enlista en debida forma el acápite de pruebas, por cuanto se conmina a especificar en debida forma la prueba que se encuentra bajo el numeral 9, toda vez que su digitalización no permite claridad en su texto.
- 1.6. Finalmente, se requiere a la parte actora con el fin de manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerla la dirección electrónica de notificación judicial del ejecutado e indicar que la dirección física allegada en el plenario corresponde como único lugar de notificación del mismo de conformidad con lo señalado el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **65**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Proceso No. 2021-00360

Ejecutante: JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA

Ejecutado: ALBEIRO DE JESUS RIOS ARREDONDO

Código de verificación: **03d725a0e62e10a74f817516063240afc7fe1374d86a958ea8894b741dd9fbf0**

Documento generado en 26/07/2021 03:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>